

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 11</b>

EST-VCT-GIAM-134

**ESTADO No. 134**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SE REQUIERE EL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS -PTO - DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-UAA- 14571	ÁNGEL MARÍA PANTOJA ARTEAGA, FABER GALLO GIRALDO	09/08/2021	AUTO VPF –GF No. 058	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a Ángel María Pantoja Arteaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.250.594 y Faber Gallo Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.731.782, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico GET No. 143 del 11 de septiembre de 2020, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. <b>PARÁGRAFO 1.</b> - Se informa a los usuarios que, <b>a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”</b>, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-UAA-14571. <b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con el radicado No. 20179050266452 del 13 de octubre de 2017, con Placa No. ARE-UAA-14571, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –PONER EN CONOCIMIENTO</b> por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el <b>Concepto Técnico GET No. 143 del 11 de septiembre de 2020</b>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante la Resolución No. 305 del 30 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QK4-08051	SERGIO RODRÍGUEZ MORENO	06/08/2021	AUT-210-2928	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir a <b>SERGIO RODRÍGUEZ MORENO, identificado con AAC8718073</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el</p>

					<p>Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QK408051. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a SERGIO RODRÍGUEZ MORENO, identificado con AAC8718073</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QK4-08051.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>SERGIO RODRÍGUEZ MORENO, identificado con AAC8718073</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-081111</b>	<b>DIEGO ANTONIO GARCIA TRIANA</b>	<b>06/08/2021</b>	<b>AUT-210-2927</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente DIEGO ANTONIO GARCIA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420821, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por

					<p>estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081111. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502127</b>	<b>EDELBER JOSE TORRES MORALES</b>	<b>06/08/2021</b>	<b>AUT-210-2926</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>EDELBER JOSE TORRES MORALES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079914373, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502127</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de</p>

					<p>adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IKL-15541</b>	<b>REFORESTADORA ANDINA S.A.</b>	<b>10/08/2021</b>	<b>AUT-905-2</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKL-15541, se aprueba la póliza minero # 2387959-6 de la compañía aseguradora Seguros Generales SURA, con vigencia desde el 13 de mayo de 2021 hasta el 13 de mayo de 2022, tomada por la sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-292 del 09 de julio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502209</b>	<b>SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR</b>	<b>10/08/2021</b>	<b>AUT-210-2942</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6765106</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 2 0 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería,</p>

					cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>MAJ-10331</b>	<b>GRUPO DE BULLET S.A.S.</b>	<b>10/08/2021</b>	<b>AUT-210-2941</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>GRUPO DE BULLET S.A.S.</b> identificada con NIT 800249157, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena</b> de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MAJ-10331. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e I C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 .
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502133</b>	<b>PAVONIS SAS</b>	<b>10/08/2021</b>	<b>AUT-210-2940</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>PAVONIS SAS identificada con NIT No. 901142728</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 1 3 3 . Es de advertir

					que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501729</b>	<b>TORMENTA GRIS SAS</b>	<b>10/08/2021</b>	<b>AUT-210-2939</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>TORMENTA GRIS SAS identificada con NIT No. 9014012195</b> , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-2632 del 09/JUN/2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501729, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501727</b>	<b>LA TORMENTA AZUL</b>	<b>10/08/2021</b>	<b>AUT-210-2938</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>LA TORMENTA AZUL</b> identificada con NIT No. 9013753976, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la

					<p>sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>5 0 1 7 2 7</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00125 DE 09 DE AGOSTO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, EN EL MUNICIPIO DE MARMATO – CALDAS</b></p>	<p><b>HI8-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X</b></p>	<p><b>CABECERA MUNICIPAL, CERRO DE ORO, EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS</b></p>	<p><b>11-08-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00132</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR</b> los artículos primero y segundo del Auto GCM No. Auto GCM 00125 del 09 de agosto de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p><i><b>“ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>HI8-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X</b> en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas.</i></p> <p><i><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>HI8-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X</b> para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</i></p>

*La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.*

*La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion+sobre+audiencia+y+participacion+de+terceros) que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, RK9-08171, RJ6-13361, RJ6-13491, RJ6-08121, SL4-09551, SBM-08121, SKT-12261</b></p>	<p><b>RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, RK9-08171, RJ6-13361, RJ6-13491, RJ6-08121, SL4-09551, SBM-08121, SKT-12261</b></p>	<p><b>MINERALES CAMINO REAL</b></p>	<p><b>11-08-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00132</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR</b> los artículos primero y segundo del Auto GCM No. Auto GCM 00125 del 09 de agosto de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p><i>“ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. H18-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. H18-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p><i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.”</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
---	--	-------------------------------------	--------------------------	-----------------------------	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 11 - de 11</b>

					<b>ARTICULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo